

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 14899 DEL 31 DE MARZO DE 2016, DESFIJADO EL EDICTO EL 05 DE MAYO DE 2016.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-259349- -00012-0000

Fecha: 2016-05-11 15:45:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

SV

Ref: Expediente No. 13-259349

Solicitud de registro de patente de invención denominada "ARTICULO DE VESTIR ABSORBENTE DE FLUIDOS CORPORALES DEL TIPO PANTALÓN"

Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION.

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderado de **UNI-CHARM CORPORATION**, atentamente manifiesto a usted que interpongo recurso de reposición contra la Resolución **No. 14899**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio, mediante la cual se niega la patentabilidad de la totalidad de las reivindicaciones de la solicitud de patente de la referencia.

A continuación me permito fundamentar el recurso en los siguientes hechos:

- Mediante el Oficio **No. 9934** que fue notificado por fijación en lista el 25 de agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio informa al solicitante las objeciones a la patentabilidad de la presente solicitud.
- El Oficio **No. 9934** fue oportunamente respondido mediante el memorial radicado el 05 de enero de 2016 bajo el número **No. 13- 259349-00008-0000**. En este memorial se argumenta la novedad y nivel inventivo de la invención.

- Mediante la Resolución **No. 14899**, se niega la patentabilidad de las reivindicaciones 1 y 2 de la presente invención basándose en la alegada falta de nivel inventivo de las mismas.

En vista de lo que establece la Resolución Impugnada, se puede apreciar que las reivindicaciones 1 y 2 fueron negadas debido a que no describen características que les proporcionen nivel inventivo frente a la combinación del documento **US 6,648,867 (D1)**, **US 2005/0203479 (D2)** y las **"Especificación técnica 060 Material de Curación. Pañales desechables para niño y adulto"** del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Adicionalmente se indica que se realizó un análisis inadecuado al determinar el nivel inventivo de la invención dado que no se tuvieron en cuenta cada una de las características esenciales de la invención, esto a pesar que en los argumentos expuestos en el memorial radicado el 05 de enero de 2016 bajo el número No. 13-259349-00008-0000 se pusieron de manifiesto dichas características.

En el memorial radicado el 05 de enero de 2016 bajo el número No. 13- 259349-00008-0000 se puso de manifiesto que:

*"Por otro lado, ninguno de los documentos D1 ni D2 tienen la característica de dichas regiones de extremo frontal y trasera de dicho panel absorbente están fijas a dichas regiones de cintura frontal y trasera por **una pluralidad de líneas de sujeción formadas de adhesivo derretido caliente aplicado en dicha dirección longitudinal y dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal**' y por lo tanto esta característica no solo le da novedad a la invención sino también nivel inventivo sobre los documento D1 y D2"* (resaltado fuera de texto)

Sobre lo cual la resolución No. 14899 responde:

"Por último es oportuno aclarar que, contrario a lo argumentado por la solicitante, según el cual, "ninguno de los documentos D1 ni D2 tienen la característica de dichas regiones de extremo frontal y trasera de dicho panel absorbente están fijas a dichas regiones de cintura frontal y trasera

por una pluralidad de líneas de sujeción formadas de adhesivo derretido caliente aplicado en dicha dirección longitudinal y dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal”, al respecto este Despacho aclara que los documentos D1 (US 6,648, 867) y D2 (2005 / 0203479) si hacen referencia a dichas características, al mencionar “Las segundas hojas laterales (7a, 7b) están dispuestas entre las partes de borde lateral asociada (2a, 3a) de las láminas superior y posterior (2, 3), respectivamente y la segunda hoja (7a) está unida a la lámina superior (2) por medio de adhesivo mientras que la segunda hoja (7b) está unido a la lámina posterior (3) por medio de adhesivo. Las láminas laterales primera y segunda (6, 7a, 7b) se colocan una sobre otra y, en tal posición relativa, tienen sus superficies internas unidas de forma intermitente una a otra por medio de adhesivo”, “La unión del núcleo (4), los elementos elásticos (8), (9), (10) y las láminas (2, 3, 6, 7, 7a, 7b) puede llevarse a cabo utilizando un adhesivo adecuado, tal como adhesivo de fusión en caliente o adhesivo sensible a la presión o una técnica de termosellado” (D1: Párr. 0032; Párr. 0038) y “Estas regiones (9a) de extensión, (9b) se unen a una superficie interior de la cintura frontal que cubre el panel (6) y a una superficie interior de la cintura posterior que cubre el panel (7), respectivamente, por medio de adhesivos (37)” (D2: Párr. 0023), en los cuales se evidencian que las láminas frontal y trasera se encuentra unidas al núcleo o parte intermedia del artículo absorbente por medio de adhesivos, presentando propiedades de contracción e inhibición de fuga de fluidos. Por esta razón, mediante el presente escrito se pretende ilustrar de una manera clara las razones por las cuales la presente solicitud contiene características diferenciadoras con respecto al estado de la técnica que le brinda nivel inventivo a la invención.

Amablemente indicamos que esta respuesta no demuestra la falta de nivel inventivo de la invención dado que solo indica que los documentos D1 y D2 enseñan un pañal que incluye elementos elásticos, láminas y adhesivos, pero no argumenta como los documentos D1 y/o D2 divulgan **“una pluralidad de líneas de sujeción formadas de adhesivo derretido caliente aplicado en dicha dirección longitudinal y dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal”** lo que es necesario para concluir una falta de nivel

inventivo. Las referencias a los documentos D1 y D2, que se utilizan para afectar el nivel inventivo de la solicitud, tanto en la Resolución No. 14899 como en el Oficio No. 9934, no mencionan ni sugieren que exista una pluralidad de líneas de sujeción, tampoco mencionan que dicha pluralidad de líneas estén aplicadas en una dirección longitudinal y tampoco dicen que dichas líneas estén dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal. Nótese que en la respuesta al argumento **se pasó por alto estas tres características** y no se explica cómo los documentos D1 y D2 pueden llegar a afectar dichas características.

Sobre la utilización del documento **"Especificación técnica 060 Material de Curación. Pañales desechables para niño y adulto"**, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para afectar el nivel inventivo de la solicitud, al contrario de lo que se afirma en la resolución, dichos conocimientos no hacen parte del conocimiento general de una persona del oficio medianamente versada en la materia. La persona del oficio no conoce todos los estándares mundiales y no necesariamente los estándares mexicanos, y mucho menos cuando se está ejerciendo en Colombia, lo que hace de este conocimiento no un conocimiento general sino **un conocimiento específico** de técnicos mejicanos. Nótese que este conocimiento específico no se encuentra ampliamente divulgado ni se encuentran referencias o evidencia que indiquen que su contenido sea del saber general.

Por otra parte la necesidad de recurrir a dicho estándar además de necesitar de los documentos D1 y D2, para reproducir la invención evidencia el cumplimiento del requisito de nivel inventivo, según la práctica Colombiana de Patentes que se describe en la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde se señala que una invención no tiene nivel inventivo si de forma obvia la combinación de dos documentos del estado de la técnica divulgan la invención pero que, en caso tal de requerirse más de dos documentos para llegar a conocer la materia reclamada, la invención no es obvia y tiene nivel inventivo (secciones 2.13.1 y 2.13.5.3.1). Dado que para reproducir la invención de la solicitud es necesario conocer la dicha especificación mejicana, **además de los documentos D1 y D2**, la solicitud tiene nivel inventivo según la guía de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con referencia a lo anterior, a continuación se presenta las razones por la que la resolución **No. 14899** se equivoca en negar el derecho de patente a la solicitud en referencia:

1. Ninguno de los documentos D1 ni D2, ni la **"Especificación técnica 060 Material de Curación. Pañales desechables para niño y adulto"**, del Instituto Mexicano del Seguro Social, divulgan que *"dichas regiones de extremo frontal y trasera de dicho panel absorbente están fijas a dichas regiones de cintura frontal y trasera por una pluralidad de líneas de sujeción formadas de adhesivo derretido caliente aplicado en dicha dirección longitudinal y dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal"*. Específicamente no divulgan las siguientes característica:

- *"una pluralidad de líneas de sujeción formadas de adhesivo"*
- *"aplicado en dicha dirección longitudinal"*
- *"dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal"*

Estas características son características de la disposición física del adhesivo que **no está divulgada en ninguno de los tres documentos** que se citan como anterioridades, por lo tanto la solicitud tiene novedad y nivel inventivo frente a ellos.

Aunque el documento D1 divulga la unión de diferentes láminas por medio de un adhesivo y la unión de núcleo, los elementos elásticos y las diferentes láminas con un adhesivo, que alternativamente puede ser un adhesivo caliente, el documento D1 no especifica que regiones del panel absorbente están fijas a que regiones de los miembros frontal y trasero, tampoco mencionan ni sugiere que exista una pluralidad de líneas de sujeción, tampoco mencionan que dicha pluralidad de líneas estén aplicadas en una dirección longitudinal y tampoco dice que dichas líneas estén dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal.

Aunque el documento D2 divulga regiones de extensión que se unen en ciertas regiones a paneles de cintura frontal y posterior por medio de adhesivos, el documento D2 no divulga ni sugiere que exista una pluralidad de líneas de sujeción, tampoco mencionan que dicha pluralidad de líneas estén aplicadas en una dirección longitudinal y tampoco dice que dichas líneas estén dispuestas separadamente las unas de las otras en dicha dirección transversal.

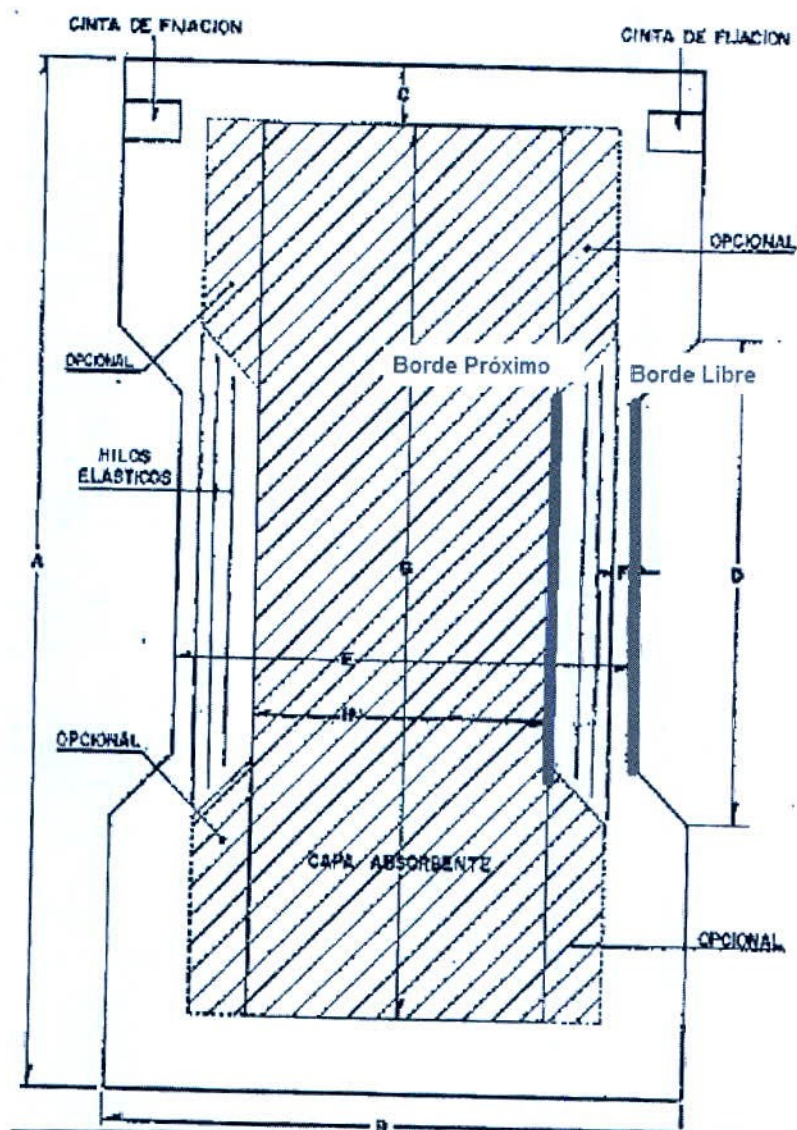
Por su parte, la especificación mejicana no divulga la estructura de tres piezas de la invención y mucho menos los medios de fijación de dicha estructura.

2. Ninguno de los documentos D1 ni D2, ni la especificación mexicana divulgan *"miembros elásticos alrededor de la cintura comprenden miembros elásticos superiores (15a) extendiéndose a lo largo de dicho borde periférico de la abertura de la cintura mencionada, miembros elásticos inferiores (15b) **extendiéndose a lo largo de dicho borde periférico de las aberturas de las piernas** mencionadas y miembros elásticos intermedios (15c) entre los mencionados miembros elásticos inferiores y superiores (15b, 15a)".* Específicamente no divulgan una estructura donde los miembros elásticos inferiores se extiendan a lo largo del borde periférico de las piernas. Nótese que los miembros elásticos inferiores están dispuestos en una estructura tal que no solo se encuentran en la parte frontal y trasera del pañal, correspondiente a la cintura y/o cadera del usuario, sino que los mismos elásticos se encuentran también en la periferia de las piernas, a diferencia de las anterioridades citadas.

El documento D1 no divulga elásticos en la zona de frontal y trasera, y mucho menos divulga elásticos que además de estar en estas zonas se encuentren adicionalmente en la periferia de las piernas.

El documento D2 aunque menciona bandas elásticas entre el borde (26) y el borde interno del pañal (52) no menciona bandas en la periferia de la pierna. Inclusive en la figuras 4 del documento D2 se evidencia que las bandas elásticas (51) están en un lugar diferente a dicha periferia.

en la resolución No. 14899 y en el Oficio No. 9934 es equivocada al comparar dos dimensiones que corresponden a diferentes puntos de referencia.



Nótese que la dimensión F corresponde a la distancia entre el borde libre y un punto intermedio entre el borde próximo y dicho borde libre. Esto significa que la dimensión F no es comparable con la distancia de entre 15 a 50 mm que reclama la reivindicación 1, por lo que amablemente indicamos que esta característica le da nivel inventivo a la invención de la solicitud al no estar divulgada en la especificación mejicana.

En vista de todos los argumentos presentados anteriormente, se puede concluir que cada una de las características presentadas anteriormente le da novedad y nivel inventivo a la invención de la solicitud al no estar divulgadas en ninguno de las anterioridades citadas correspondientes a los documentos D1, D2 y a la especificación mejicana no divulgan, y que estas anterioridades no sugieren, en forma individualmente o en conjunto, todas las características que conforman la

invención de la solicitud, y por ende la misma posee novedad y nivel inventivo sobre el estado de la técnica. En consecuencia debe ser reconocido el derecho de patente a esta solicitud.

Conclusión

En consecuencia, atentamente me permito solicitar a ese Despacho, se sirva **tener en cuenta los argumentos aquí expuestos** y con base en ellos, revocar la decisión contenida en la Resolución impugnada No. **14899** y conceder el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 1 y 2 de la presente invención, toda vez que **ya se ha demostrado que las mismas cumplen con los requisitos de claridad, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial** que exige la normativa Andina en materia de patentes.

Atentamente,



Dario Cárdenas Navas

C.C. 17.066.629 de Bogotá

T. P. 1.250 del CSJ

_____ **LHA**

FJG

P-747